



RSI-MTPS-0030-2024

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER: AL XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en su calidad de solicitante de información, la resolución de las ocho horas con treinta minutos del quince de mayo del año dos mil veinticuatro, la cual literalmente dice.

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del quince de mayo del año dos mil veinticuatro.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta Oficina a través de Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución en fecha treinta de abril del año dos mil veinticuatro, interpuesta por el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: "Base de datos actualizada (2024 o 2023) de las empresas o industrias manufactureras (pequeñas, medianas y grandes) instaladas en el municipio de Sonsonate "Centro". Que contenga los siguientes datos: nombre de la empresa, tamaño de la empresa, rubro o actividad de la empresa, personal ocupado por la empresa (por género), dirección, teléfono o número de contacto".

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y CONSIDERANDO:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al Derecho de Acceso a la Información Pública "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna".



- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Dirección General de Inspección de Trabajo de esta Institución, a quien se le requirió lo concerniente en la aludida solicitud de información; la referida Dirección General rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa lo siguiente: *“En el marco de la solicitud con referencia SI-MTPS-0030-2024 de esta, por medio de la cual fue requerida información relativa a Base de datos actualizada (2024 o 2023) de las empresas o industrias manufactureras (pequeñas, medianas y grandes) instaladas en el municipio de Sonsonate “Centro”. Que contenga los siguientes datos: nombre de la empresa, tamaño de la empresa, rubro o actividad de la empresa, personal ocupado por la empresa (por género), dirección, teléfono o número de contacto”, en virtud de lo anterior, sirva el presente como respuesta, tomando en cuenta que la información contenida de las bases de datos que utiliza esta Dirección no es pública, sino para uso de las labores institucionales. No obstante, de conformidad con la información contenida en el Registro de Establecimientos de la Dirección General de Inspección de Trabajo, hago de su conocimiento que se encuentran inscritas un total de 300 empresas manufactureras instaladas en el municipio de Sonsonate “Centro”, lo que respecta a nombre de la empresa, dirección, teléfono, o número de contacto, se trata de información confidencial conforme al Art. 24 de la LAIP”.*
- IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública al peticionante conforme a lo requerido en la presente solicitud de conformidad a la información registrada en las bases de datos de la Dirección General de Inspección de Trabajo; cabe mencionar que se proporcionan únicamente el registro del número total de empresas manufactureras instaladas en el municipio de Sonsonate “Centro” en la Oficina del Registro de Establecimientos de la Dirección General de Inspección de Trabajo; lo cual se detalla en las presentes diligencias de conformidad a lo expuesto en informe rendido por el referido Director, a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados*



contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

- V. Por otra parte, en cuanto al punto referente a los siguiente datos: *“Nombre de la empresa, dirección, teléfono o número de contacto”*, tomando en consideración lo previamente establecido, por el Director General de Inspección de Trabajo de esta Secretaría de Estado, ha manifestado que dicha información está clasificada como **CONFIDENCIAL** debido a que es información relativa a Datos Personales específicamente a los contacto de personas naturales y jurídicas de empresa que se registran en este Ministerio, siendo información exclusiva para uso de las labores institucionales en el marco de las funciones y atribuciones legales que dicha Dirección posee; por tanto, es importante valorar que de conformidad al artículo 6 literal a) de la Ley de Acceso a la Información Pública Datos Personales: *“Datos personales: la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga”*, artículo 24 literal c). *“Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión”*; y según artículo 25 de la precitada Ley, el cual hace referencia al Consentimiento de la divulgación: *“Los entes obligados no proporcionarán información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma”*, en atención a ello cabe mencionar que lo establecido en el considerando anterior se encuentra circunscrito dentro de la información confidencial de personas naturales y jurídicas, por tanto la misma debe ser resguardada y custodiada por la Dirección General que la posee, siendo procedente la denegatoria para este caso en particular, tomando en consideración la norma precitada, tal y cual lo plantea la Dirección General de Inspección de Trabajo de este Ministerio; es importante expresar que la información confidencial atiende a la protección de datos personales y datos sensibles de terceras personas ya sean naturales y jurídicas.



que por su naturaleza jurídica no pueden ser divulgados públicamente por los Entes Obligados que resguardan la misma, ya que ello implicaría **per se** la vulneración de derechos a las persona naturales cuya información se encuentra en resguardo, razón por la cual, la Administración Pública ostenta la obligación de garantizar la protección de datos personales lo cual es información **CONFIDENCIAL** de terceras personas naturales y jurídicas, de conformidad al Art. 28 de la LAIP el cual reza lo siguiente: “*Los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme a las sanciones que ésta u otras leyes establezcan; de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulguen dicha información*”; situación que motiva la denegatoria de este punto de la solicitud, lo cual se encuentra en resguardado y conservación en los registros que para tal efecto lleva la Oficina de Registro de Establecimientos de la Dirección General de Inspección de Trabajo.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 68, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESUELVE: **a).** Concédase acceso a la información pública al XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX lo referente a: *Número de las empresas o industrias manufactureras (pequeñas, medianas y grandes) instaladas en el municipio de Sonsonate “Centro” actualizada al año 2024;* **b).** Deniéguese la información referente a: “*Nombre de la empresa, dirección, teléfono o número de contacto*”; por ser información clasificada como **CONFIDENCIAL** por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; sin perjuicio al derecho a recurrir según artículo 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y artículo 135 de la LPA. **NOTIFÍQUESE. Y.G.**

Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solicitud XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, extendiendo, la presente en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 17 Av. Norte, Alameda Juan Pablo II, Edificio 4 planta 1 Centro de Gobierno, San Salvador, a través del correo electrónico oficialinformacion@mtps.gob.sv, a las quince horas con veinte minutos del día quince de mayo de dos mil veinticuatro.

